

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuada por la Secretaría del Juzgado el 1 de noviembre de 2021.

2. En atención a los documentos remitidos al correo institucional el 9 de noviembre de 2020 (índice 005), se RECONOCE a la señora ESPERANZA MARGARITA BERMUDEZ VELASCO como cónyuge superstite del causante FERNANDO VELEZ ECHEVERRI, quien opta por porción conyugal.

2.1. Se RECONOCE como apoderada judicial de la señora ESPERANZA MARGARITA BERMUDEZ VELASCO a la abogada NEYLA FARIDY JIMÉNEZ VALENCIA, para los fines y en los términos establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Por otra parte, téngase en cuenta que la cónyuge supérstite contestó la demanda. Así las cosas, es preciso señalar que, no se tendrán en cuenta las excepciones de mérito propuestas, como quiera que el presente asunto corresponde a un trámite meramente liquidatorio, en el cual no son procedentes como medios de defensa las excepciones planteadas, advirtiendo con todo que las controversias sobre los bienes relictos se resolverán en las oportunidades planteadas en el artículo 501 del C.G.P.

3.1. En atención a la solicitud efectuada por la abogada de la señora ESPERANZA MARGARITA BERMUDEZ VELASCO respecto a la administración de los bienes del causante, se advierte que debe estarse a lo resuelto en auto de 23 de febrero hogaño, en el que se ordenó el secuestro de dichos bienes, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 496 del C.G.P.

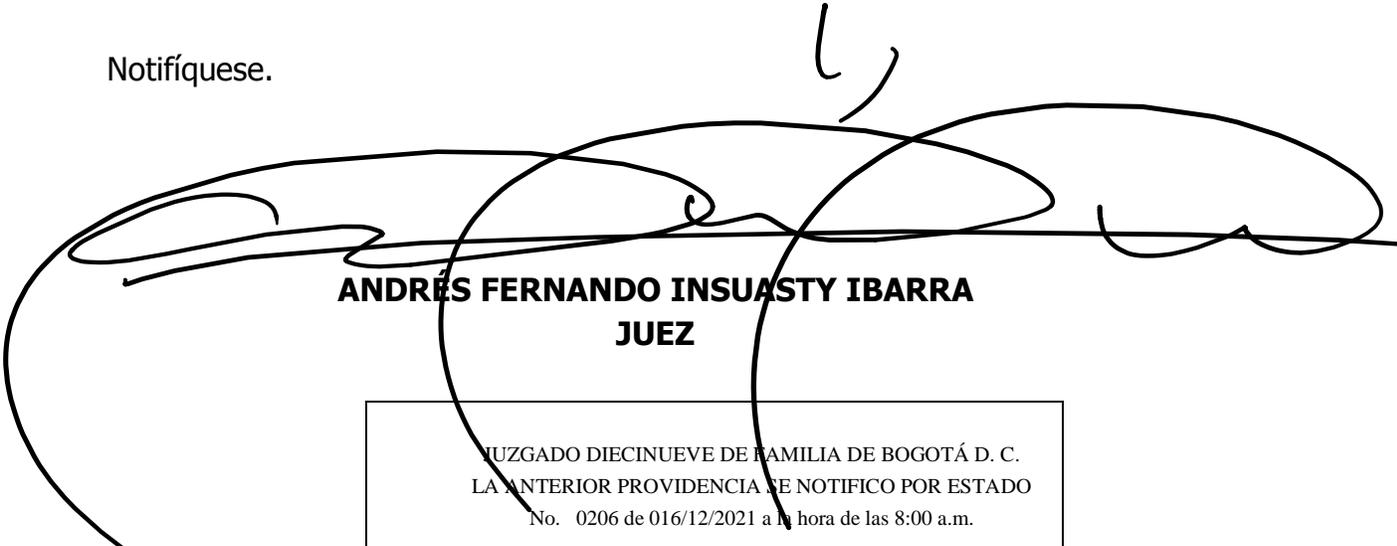
4. Con el fin de continuar con el respectivo trámite, en atención a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., SEÑALESE el día 4 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:30 P.M.,

para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos prevista en la norma en cita. Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos, y en caso de existir inmuebles, allegue copia de la escritura pública en la que se pueda verificar los linderos actuales.

4.1. Es preciso señalar que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 2020.

5. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar por el medio más expedito a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 0206 de 016/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa080f3a3f977b9d82b9d9f920737376a94e380b962239bc72e2fb3ebfa6e34**

Documento generado en 15/12/2021 12:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>